

OFICIO



Fecha: 09/04/2024

N/ REF: EG 87/24

ASUNTO: CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2024

DESTINATARIO: ILMAS/OS. SRAS/ES. FISCALES DELEGADAS/OS. DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ILMA./O. SRA./R.:

Nuevamente iniciamos desde esta Unidad la campaña anual de prevención de incendios forestales.

Recapitulando los datos del año precedente y según el avance informativo de incendios forestales del Ministerio de Transición Ecológica (MITERD) del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, el año ha mejorado con respecto a los resultados del año 2022, que resultó ser uno de los peores años desde que se tienen registros. Por su parte, el 2023 ha sido el segundo mejor año en número de incendios de la década con 7.748 cuando la media está en 9.979. Los datos de superficie forestal afectada no son tan positivos. Con 89.068 ha quemadas, es el cuarto peor año del decenio.

El número de grandes incendios forestales (GIF), considerando como tales aquellos que superan las 500ha, fue de 20, estando esta cifra próxima a la media de los últimos 10 años que se sitúa en 23.

El dato más significativo en cuanto a la incidencia en este 2023 es que en los primeros meses del año se produjeron incendios en número muy superior a la media de los últimos 10 años. Según los datos provisionales publicados para el período del 1 de enero al 30 de abril, la superficie quemada hasta entonces era de algo más del doble de dicha media, procediendo en su mayoría del Principado de Asturias, donde se produjeron 12 GIF de los 23 que hubo en todo el 2023.

La prevención de los incendios forestales es una prioridad para esta Fiscalía de Sala y, por ello, se ha involucrado en la labor, tanto operativa como de aportación de datos, a todos los cuerpos policiales y agentes adscritos incrementando su actuación en el año precedente, sumándose a la labor del SEPRONA, los Agentes Forestales y la Red de Policías Locales aprovechando al máximo las

posibilidades que ofrece en este ámbito tanto la Ley de Montes como la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

En esta línea, tanto el Seprona como los Agentes Forestales han aportado mensualmente al Fiscal de Sala Coordinador datos relativos a personas detenidas o investigadas por delitos de incendios forestales, así como datos sobre localización de puntos de riesgo alto de incendios, actuación que ha contado con la colaboración de la Policía Local.

Este año, como novedad y, paralelamente a la campaña de prevención de incendios forestales, se ha remitido oficio a los tres cuerpos citados a fin de que bajo el paraguas de las nuevas tecnologías y, en concreto mediante el uso de drones en zonas de riesgo de incendio realicen un mapeo del territorio y de aquellos puntos que por su orografía, superficie forestal, temperatura y otras variables sean susceptibles de tener un riesgo alto – medio de que estos se produzcan para, consecuentemente, verificar la existencia de planes de prevención de incendios en aquellos municipios incardinados en dichas áreas.

En consecuencia, procede oficiar a las Sras./Sres. Fiscales especialistas en relación con la materia, manteniendo las pautas de actuación que por las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se vienen desarrollando en el aspecto preventivo al que se refería la Instrucción 9/2005 del Fiscal General del Estado, así como los diferentes planteamientos que se han ido plasmando desde 2006 a través de sucesivos oficios de esta Unidad (con especial referencia por su amplitud, como siempre se indica, al de 15 de junio de 2010), manteniéndose, como se viene recalando en los últimos años, la importancia de la vigilancia respecto al cumplimiento de la obligación de tener Planes de Prevención de Incendios, por parte de los ayuntamientos en cuyo término municipal existe superficie forestal y en los supuestos regulados en las legislaciones autonómicas, especialmente en los casos de grandes incendios.

En virtud del artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por el Real Decreto-ley anteriormente referido, dispone concretamente que *“las Comunidades Autónomas ante el riesgo general de incendios forestales, elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los referidos planes, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenderán la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcarán la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente”*. Y en este sentido

el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico confeccionará, con la participación de las Comunidades Autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, directrices y criterios comunes para la redacción de los referidos planes que se aprobarán mediante Real Decreto. Directrices y Criterios que han sido redactados por el Ministerio y remitidos a las Comunidades Autónomas para informe y posterior aprobación mediante Real Decreto. Dicho esto, lo que se pretende es que las Sras./Sres. Fiscales dispongan de la información precisa y adecuada sobre las previsiones de incendios, para que puedan hacerse una composición de tiempo y lugar sobre los mismos, a efectos procedentes de coordinación y actuación con las autoridades e instituciones competentes al respecto.

Igualmente, y como es habitual, en relación con la iniciativa acerca del control de vertederos, líneas eléctricas, líneas de ferrocarril, zonas recreativas, e incluso campamentos infantiles y juveniles situados en terrenos forestales, que impliquen riesgo de incendio forestal, se procede a remitir a las Sras/Sres. Fiscales Delegados la información que se refiere a aquellos puntos con alto riesgo de incendio forestal detectados tanto por el Seprona de la Guardia Civil como por los Agentes Forestales y las secciones ambientales de la Policía Local de las respectivas provincias y localidades para que, a continuación, por parte de aquellos las Sras./Sres. Fiscales, se actúe de conformidad con la ya citada Instrucción 9/2005, colaborando con las Administraciones competentes, “cooperación que se extenderá si fuera necesario a la observancia e interpretación de las medidas precautorias que estén sancionadas legalmente” oficiando, por tanto, a las citadas Administraciones, propietarios, empresas titulares de la actividad, etc. haciéndoles saber la existencia de ese punto con alto riesgo de incendio forestal y que se pone en su conocimiento a fin de se adopten las medidas procedentes en evitación de los incendios forestales.

Al hilo de lo expuesto, cabe recordar el artículo 4.5. del EOMF sobre la necesaria colaboración de las Administraciones competentes: *“Las autoridades, funcionarios u organismos o particulares requeridos por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de las facultades que se enumeran en este artículo y en el siguiente deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales. Igualmente, y con los mismos límites, deberán comparecer ante el Fiscal cuando éste lo disponga”.*

En este sentido, conviene destacar que en el presente año, al igual que en el año pasado, y por parte de la Guardia Civil y otras fuerzas policiales se han tenido también en cuenta aquellas situaciones en que se han detectado importantes acumulaciones de restos vegetales en zonas de monte con presencia de combustible denso y continuo que por sus singulares características (estado de

abandono, existencia de estructuras vegetales frondosas, etc.) pueden favorecer la propagación de incendios. Al hilo de la anterior consideración, conviene recordar también que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según redacción dada por la Ley 30/2022 de 23 de diciembre que entró en vigor el 2 de enero de 2023, ha prohibido, en su artículo 27.3, *“con carácter general la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola (...) solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios”*. Esta disposición normativa, por tanto, habrá de ser especialmente tenida en cuenta por las Sras./Sres. Fiscales, dado que, como es sabido, un importantísimo número de los incendios forestales que dan lugar a procedimientos penales en nuestro país se produce como consecuencia de este tipo de prácticas.

Atentamente,

EL FISCAL DE SALA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO



FDO.: Antonio Vercher Noguera